RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4104/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	02 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Tlalpan para el ejercicio fiscal 2023 del del Programa Social “Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México”.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que para el Programa Social “Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a personas beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda”, es clasificada por Programas Sociales/Acciones Institucionales; no se encuentra en condiciones de determinarla por cada Alcaldía de la Ciudad de México.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de la información que no corresponde a lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por improcedente.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Presupuesto, Alcaldía, Tlalpan, Programa Social.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4104/2023

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4104/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171423000376**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** lo siguiente:

> "Del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social para Pago de Renta" publicado en la Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2023, le solicito me informe ¿cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Tlalpan para el ejercicio fiscal 2023?" (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número CPIE/UT/000415/2023 de misma fecha de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, hizo del conocimiento el siguiente:

a) Oficio número SAF/SE/040//2023, de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subsecretaría de Egresos, el cual señala:

> "…
> Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción II, 18 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 44 y 50 de la Ley de Austeridad,

Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad); 7 fracción II, inciso A) y 27 fracción XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **se comunica el Techo Presupuestal 2023 correspondiente a esa Unidad Responsable del Gasto (URG).**

A tales efectos, anexo al presente se envía el formato que contiene el presupuesto aprobado, el detalle de las fuentes de financiamiento asociadas y las asignaciones específicas aplicables; así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Austeridad, se remite en medio magnético **el Decreto de Presupuesto de Egresos 2023 y el Analítico de Claves Presupuestales de esa URG**, destacando que la aplicación del recurso público deberá sujetarse invariablemente a las disposiciones contenidas en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, y demás normativa en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto.

Importante subrayar que, en términos del artículo 54 de la Ley de Austeridad, esa URG debe acatar estrictamente los montos aprobados por el Congreso local, **los cuales se sujetarán a las disponibilidades de la hacienda pública** determinadas en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México, debiendo tomar las medidas conducentes para enfrentar los compromisos relacionados con la ejecución de los **Programas presupuestarios que operará en 2023**.

En relación al **calendario presupuestal**, con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, esa URG deberá enviar la propuesta a más tardar el **12 de enero de 2023**, a través del "Módulo de Calendarización Presupuestal" del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (Sistema); subrayando que la distribución de los recursos atenderá lo indicado por el artículo 43 del Decreto de Presupuesto, así como las consideraciones y criterios señalados en el numeral **III.6 "Calendarios Presupuestales"** del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023; reiterando que no se permitirá recalendarización de recursos y que una programación deficiente planteada sin sustento, que no contemple en su integración los plazos de cada uno de los procedimientos de adjudicación y contratación que se precisen para la ejecución de las acciones, programas y proyectos, y alejada de las necesidades reales de recursos, derivará en subejercicio presupuestal que la URG deberá explicar en los Informes Trimestrales que habrán de rendirse al Congreso local.

El envío físico del proyecto de calendario será a más tardar a las **15 horas** del día **13 de enero de 2023**, en el entendido de que posterior a esa fecha, esta Subsecretaría estará imposibilitada para considerar información no integrada oportunamente.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el sexto párrafo del artículo 24 de la Ley de Austeridad, la Secretaría de Administración y Finanzas está facultada para elaborar los calendarios de presupuesto cuando no le sean presentados en los términos señalados por el Reglamento de la propia Ley, y/o conforme al presente oficio.

Por lo que se refiere a las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales, se deberá observar lo establecido en los artículos 66 y 67 del Decreto, aplicándose única y exclusivamente a los fines que establezcan las leyes federales, convenios, reglas de operación o documentos que formalicen su transferencia; en el caso específico de acciones, programas y proyectos que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos y Aportaciones Federales, bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando bajo la estricta responsabilidad de Usted y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración y del ejercicio de los recursos, el cumplimiento de los ordenamientos federales.

También, es de señalar que para estar en posibilidad de ejercer recursos de las partidas específicas de los Capítulos 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública" del Clasificador por Objeto del Gasto, resulta indispensable que a más tardar el **31 enero de 2023** se solicite a través del Sistema el registro o la actualización de la Ficha Técnica de Inversión, gestionando la adecuación de los programas o proyectos conforme al gasto de inversión especificado en el Techo Presupuestal, en caso de aplicar, a fin de integrar la Cartera que administra la Secretaría. De lo contrario, no se podrán llevar a cabo erogaciones para dichos programas o proyectos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Austeridad.

Aunado a lo anterior, se deberá cumplir puntualmente lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto, en cuanto a que no se podrán contraer compromisos o iniciar procesos licitatorios sin contar con suficiencia presupuestal, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 53 de la Ley de Austeridad.

…" (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El ocho de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:
"solicite ¿Cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Tlalpan para el ejercicio fiscal 2023? del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social para Pago de Renta" publicado en la Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2023, solo de la alcaldía Tlalpan, a lo cual respondieron el presupuesto total del programa sin desglosar por alcaldías y mucho menos el desglose de la alcaldía antes mencionada. SOLICITO desglosen el presupuesto de la alcaldía Tlalpan de dicho programa." (sic)

IV. Turno. El seis de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4104/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4104/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El seis de julio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CPIE/UT/001441/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"…

ALEGATOS

A fin de dar atención al presente medio de impugnación, es conveniente que ese H. Órgano Garante tenga en cuenta las siguientes premisas

El artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

> ***Artículo 219.*** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.* ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante****. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Existe un criterio de interpretación vigente emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente:

> ***Clave de control:*** *SO/003/2017*
> ***Materia:*** *Acceso a la Información Pública*
>
> ***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos* ***ad hoc*** *para atender las solicitudes de información.*

Ahora bien, una vez establecidas las anteriores premisas es preciso señalar lo siguiente:

El solicitante es claro al requerir que respecto del programa "Otorgamiento de ayudas de beneficio social para pago de Renta", se le informe cual será el presupuesto asignado a la alcaldía Tlalpan para el ejercicio fiscal 2023.

En la respuesta se le otorgó el techo presupuestal con que cuenta este Instituto para atender el programa mencionado, haciéndole la aclaración de que dicha asignación presupuestal ***"es clasificada por Programas Sociales/Acciones Institucionales; no se encuentra en condiciones de determinarla por cada Alcaldía de la Ciudad de México."*** *(Sic)*

Es decir, el presupuesto que se otorga para dar atención a los programas sociales que opera este Instituto de Vivienda, NO se encuentra desglosado por alcaldías, por tratarse de programas que aplican en toda la Ciudad de México.

Es claro que el agravio del solicitante versa sobre que, su petición es que se desglose el presupuesto y se le informe específicamente el presupuesto que será asignado a la alcaldía Tlalpan. Sin embargo, es claro que el deber de este Sujeto Obligado, es otorgar la información tal y como obra en nuestros archivos; sin que exista la obligación de procesarla conforme al interés particular del solicitante, ni elaborar un documento ***Ad Hoc*** para atender su petición de información.

Por lo anterior, es procedente considerar que los agravios esgrimidos por el impetrante deben desestimarse por encontrase infundados y, en consecuencia, confirmase la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado en tiempo y forma.

De igual manera, es de hacer notar que la Ley de la Materia señala los términos para interponer el recurso de revisión, los cuales son los siguientes:

> ***Artículo 236.*** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Sobre lo anterior, es conveniente aclarar que los plazos para otorgar respuesta a la solicitud 090171423000376 de la cual deriva el presente medio de impugnación, fueron los siguientes:

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud 9 días hábiles 21/03/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información 3 días hábiles 10/03/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo 16 días hábiles 31/03/2023

De lo expuesto se desprende mediante una operación aritmética simple, que el plazo para interponer el presente, medio de impugnación feneció en abril del presente año.

Ahora bien, **COMO DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER** y con la finalidad de demostrar que la respuesta fue otorgada, notificada y descargada en tiempo y forma, tanto en el sistema SISAI 2.0 como a través de **la cuenta de correo electrónico** proporcionada por el solicitante para tal efecto, anexo al presente encontrará los siguientes documentos:

1.- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.
2.- Acuse de envío de correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2023 a las 06:23 p.m.
3.- Anexos enviados en el correo electrónico

…”

VII. Cierre. El siete de julio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[1]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

> "**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

El artículo y fracción referidos disponen que el recurso de revisión será sobreseído cuando, admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “Cualquier otro medio incluidos los electrónicos” y, como medio para recibir notificaciones: “correo electrónico”.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, hizo constar la respuesta a la solicitud de información solicitada a través del medio Electrónico del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada por la persona solicitante, el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se advirtió que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud materia del presente recurso el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, a través del -Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia-; ya que, si bien es cierto la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones el correo electrónico proporcionado, también lo es que acepto el formato electrónico.

En respuesta al presente medio de impugnación, el sujeto obligado acreditó haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090171423000376**, a través del medio elegido por el particular, esto es, correo electrónico, con fecha del veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como consta en la siguiente:

“…

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	07/03/2023	**Fecha límite de respuesta:**	21/03/2023
Folio:	090171423000376	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	07/03/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	21/03/2023	Unidad de Transparencia		

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4104/2023

6/7/23, 17:11 RESPUESTA A SOLICITUD 090171423000376 ANEXO 1

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

RESPUESTA A SOLICITUD 090171423000376

UNIDAD DE TRANSPARENCIA [redacted] Responder a todos |

Elementos enviados

090171423000376.pdf 223 KB

090171423000376 Anex... 2 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2023
Oficio No. CPIE/UT/000415/2023
C.D.D.: BOEQV

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México,** registrada con número de folio **090171423000376** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 07 de marzo de 2023, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social para Pago de Renta" publicado en la Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2023, le solicito me informe ¿cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Tlalpan para el ejercicio fiscal 2023?". [SIC]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Respuesta: El C.P. Alejandro González Malváez, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, mediante el oficio DG/DEAF/000425/2023 mencionó que en el ámbito de competencia que corresponde a la Dirección Ejecutiva a su cargo, el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2022, establece el presupuesto aprobado por el H. Congreso de la Ciudad de México de este Instituto.

…"

En ese sentido, es importante traer a colación lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para desechar por improcedente, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **veintidós de marzo al dieciocho de abril de dos mil veintitrés.**

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día ocho de junio de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto treinta y cinco días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

En este contexto, **toda vez que el recurso se admitió a trámite, se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del artículo 249** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

relativa al sobreseimiento por sobrevenir una causal de improcedencia, concatenado con la fracción III del artículo 248 del mismo ordenamiento legal.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente, de conformidad con el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 248 fracción III, del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4104/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MVOL